



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO SUAREZ CETINA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANUNCIACIÓN
ESPITÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-000150-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria del dominio presentada por Carlos Hernando Suarez Certina, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados Blanca Elvira, Maria de los Angeles, Pedro, Eliseo, Mario y Severo Espitia Espitia, e Indeterminados de Anunciacion Espitia y Flora Espitia, y de las Personas Indeterminadas, respecto del predio denominado "SAN CAYETANO", identificado con el FMI 070-42051, y cédula catastral No 15400700-00-0001-0047-000.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º Dado que establece que demanda a los herederos determinados de Anunciacion Espitia y Flora Espitia, debe allegar los registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (prueba para acreditar el hecho del nacimiento antes de 1970) de Blanca Elvira, Maria de los Angeles, Pedro, Eliseo, Mario y Severo Espitia Espitia.

2º De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.

3º Debe allegar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja no mayor a 30 días, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (artículo 375 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy once (11) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd8c4c7010a696f7965abafb3bdbb3902a7a238eef2f744ccc3ee9a2216dde7**

Documento generado en 10/08/2023 02:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>